



# UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

**EXENTO**

**APRUEBA REGLAMENTO INTERNO SOBRE ELECCION DE REPRESENTANTES DE LOS AFILIADOS AL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO.**

CONCEPCION, - 9 MAY 1996

**DECRETO N° 0740**

**VISTOS:** Las atribuciones que me confiere Ley N° 18.744, de 1988; el Decreto Supremo de Educación N° 469, de 1994; la Resolución N° 55, de 1992, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 18.834, de 1989, Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1989; el Decreto Supremo N° 028, de 1994, del Ministerio del Trabajo; el Decreto Supremo N° 154, de 1995, del Ministerio de Trabajo y el D.U. N° 235, de 1994.

## **CONSIDERANDO:**

La necesidad de reglamentar el procedimiento de elección de los representantes de los afiliados al Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad del Bío-Bío, tanto titulares como suplentes

## **DECRETO:**

APRUEBASE el adjunto Reglamento Interno sobre Elección de Representantes de los afiliados al Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar de la Universidad del Bío-Bío, y sus correspondientes formatos anexos.

### **DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO**

**ART. 1** El Servicio de Bienestar del Personal será administrado por el Consejo Administrativo, integrado por los siguientes miembros:

- a) El Rector, o la persona que éste designe, quien lo presidirá.
- b) El Director de Administración.
- c) El Director de Finanzas.
- d) Tres representantes de los afiliados.



# UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

## DE LOS REPRESENTANTES DE LOS AFILIADOS

- ART. 2** Dos de los representantes titulares de los afiliados en el Consejo Administrativo, y sus respectivos suplentes, serán elegidos por los afiliados en votación directa, secreta e informada en conformidad a las normas establecidas en el presente Reglamento, sin distinción de estamentos.
- Durarán dos años en sus funciones, teniendo la posibilidad de ser reelegidos hasta por dos períodos adicionales. Una vez electos, asumirán, a contar del día primero del mes siguiente a aquel en que se realice la votación.
- ART. 3** Para los efectos del proceso eleccionario, la Universidad se dividirá territorialmente en dos Sedes, Concepción y Chillán, debiendo ser elegidos un titular y un suplente en cada una de ellas.
- ART. 4** Uno de los representantes de los afiliados, y su suplente, será designado por la Asociación de Funcionarios que tenga mayor número de socios, y siempre que a lo menos el 80% de ellos se encuentre afiliado al Servicio de Bienestar del Personal.
- ART. 5** Para ser elegido representante de los afiliados se requiere:
- Estar afiliado al Servicio de Bienestar del Personal, con una antigüedad no inferior a dos años, contados hacia atrás desde el día de la elección.
  - No ser integrante del Consejo Administrativo en representación de la entidad empleadora.
  - No haber sido objeto de medida disciplinaria alguna durante el año anterior a la elección.
  - Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Servicio de Bienestar.
- ART. 6** Podrán postular al Consejo Administrativo los funcionarios que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, que manifiesten por escrito su voluntad en tal sentido, en nota dirigida al Tribunal Calificador de Elecciones respectivo, y que cuenten con el respaldo de a lo menos 20 funcionarios habilitados para sufragar.
- ART. 7** Los representantes de los afiliados cesarán sus cargos:
- Por muerte.
  - Por renuncia.
  - Por término del período de su mandato.
  - Por pérdida de algunos de los requisitos para ser elegido representante de los afiliados, o por inhabilidad sobreviniente, y
  - Por inasistencia, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas del Consejo Administrativo.



# UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

La vacancia del cargo deberá ser declarada por el Consejo Administrativo, debiendo procederse al reemplazo del funcionario que la causó de acuerdo al procedimiento general establecido en el presente reglamento.

**ART. 8** En caso de ausencia o impedimento temporal de los representantes de los afiliados, ellos serán reemplazados por los respectivos suplentes.

## DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

**ART. 9** Para la organización del proceso electoral, así como para el escrutinio y calificación del mismo, en cada Sede se constituirá un Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL), conformado por tres miembros designados por el Consejo Administrativo en ejercicio.

Los Tribunales Calificadores de Elecciones deberán constituirse a lo menos con 20 días de anticipación a la fecha de la elección, y en su primera sesión elegirán un Presidente y un Secretario de entre sus miembros.

**ART. 10** Los TRICEL, dentro de sus respectivas sedes, serán encargados de:

- a) Designar un presidente y dos vocales para constituir cada mesa receptora de sufragios, con a lo menos 48 horas de antelación a la votación.
- b) Coordinar con la Administración de cada sede, con a lo menos siete días de anticipación, los correspondientes lugares de votación.
- c) Reunir los elementos de votación necesarios, con la debida antelación.
- d) Difundir oficialmente el Proceso Electoral.
- e) Resguardar la transparencia del Proceso Electoral.
- f) Resolver cualquier situación de procedimiento que se presente, y que no se encuentre contemplada en este Reglamento.
- g) Efectuar el escrutinio general y la calificación de la elección, debiendo remitir al Departamento de Bienestar del Personal toda la documentación reunida, para su archivo, dentro de las 48 horas siguientes de concluido el proceso electoral.

**ART. 11** Las reclamaciones relativas al Proceso Electoral serán resueltas por el TRICEL correspondiente, sin ulterior recurso.

**ART. 12** El quórum de funcionamiento de cada TRICEL será el de la mayoría de sus miembros en ejercicio, y podrán adoptar acuerdos por la mayoría de sus miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente.

Las mesas receptoras de sufragios podrán constituirse y funcionar con a lo menos uno de sus miembros.



# UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

## DEL PROCESO ELECCIONARIO

**ART. 13** Tendrán derecho a voto todos los funcionarios afiliados al Servicio de Bienestar del Personal que se encuentren al día en sus cotizaciones mensuales.

**ART. 14** La nóminas de candidatos deberán ser entregadas al TRICEL correspondiente, con a lo menos nueve días de anticipación a la fecha de la votación.

Vencido el plazo de inscripción de candidatos, el TRICEL deberá difundir adecuadamente la nómina de candidatos.

**ART. 15** Se constituirán 4 mesas receptoras de sufragios, 2 en cada Sede (Concepción y Chillán), las que se identificarán claramente con un número, ubicación física y nombre de su presidente.

**ART. 16** El presidente de la mesa deberá velar por que el acto eleccionario se lleve a cabo en la forma establecida en el presente Reglamento.

**ART. 17** La votación se regulará por las siguientes normas:

a) Las mesas se constituirán a las 9:30 horas del día fijado para la elección y funcionarán en forma continua hasta las 17:00 horas.

Llegada la hora del cierre, la mesa podrá seguir funcionando mientras se encuentren presentes electores que manifiesten su voluntad de sufragar. En todo caso la mesa no podrá funcionar, en ningún, caso más allá de las 18:30 horas.

b) Cada elector, al momento de votar, deberá identificarse con su cédula de identidad dejando constancia de su firma en la planilla diseñada para tal efecto.

c) Una vez firmada la planilla le será entregado un voto para que formule secretamente una preferencia.

En el voto estará registrada la nómina de candidatos al Consejo Administrativo de acuerdo a un orden alfabético.

El voto válidamente emitido será aquel que tenga una clara manifestación de voluntad en favor de uno de los candidatos.

No serán considerados para ningún efecto, los votos en blancos ni los nulos.

d) El recuento de votos se efectuará inmediatamente después de cerrada la mesa, será público y se practicará en el mismo lugar de la votación, consignándose sus resultados en un Acta de Escrutinio.

e) Una vez terminado el escrutinio y levantada la correspondiente acta, esta será suscrita por el presidente y los vocales asistentes.



# UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

- f) Cumplido lo señalado en la letra anterior, el presidente de cada mesa remitirá al TRICEL correspondiente a la sede toda la documentación relativa al Proceso Eleccionario, dentro de las 24 horas siguientes de cerrada la respectiva mesa.
- g) Recibidos los antecedentes indicados en letra precedente, cada TRICEL (Concepción y Chillán), se reunirá por separado a fin de efectuar el escrutinio general, determinar los candidatos que han resultado electos y/o en su caso convocar a una nueva elección según el artículo siguiente.

Serán elegidos representantes titulares los candidatos que obtengan la mayoría de sufragios en cada sede.

Serán elegidos como suplentes los que obtengan la segunda mayoría en cada sede.

**ART. 18** En el evento de que exista empate, se procederá a una segunda votación entre los empatados, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente reglamento. Para estos efectos, la fecha de la nueva votación será fijado por el Tricel que corresponda, no pudiendo ser anterior al quinto ni posterior al décimo día siguiente a la convocatoria.

En el caso de que un candidato no acepte su nominación para una segunda vuelta electoral, ocupará su lugar para tal efecto aquel funcionario que contare con la mayoría siguiente.

**ART. 19** El escrutinio señalado en los artículos anteriores se realizará por los Tribunales Calificadores de Elecciones, sobre la base de las actas levantadas en cada mesa de votación.

**ART. 20** Los Tribunales Calificadores de Elecciones darán a conocer los nombres de las personas elegidas al Sr. Rector y al Consejo Administrativo, dentro de las 48 horas siguientes al término del proceso de escrutinio y calificación de la elección, incluida la segunda vuelta si la hubiere, y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 10 letra g) del presente Reglamento.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

FELIX MARTINEZ RODRIGUEZ - Rector (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento, por orden del Sr. Rector (S).

Saluda a Ud.

RODOLFO WALTER DIAZ  
Secretario General

